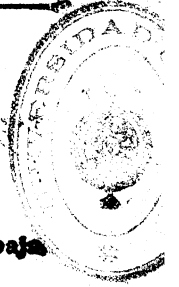


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo que los Capitanes de Infantería de Marina que no hayan ejercido durante dos años, por lo menos, mando de compañía, serán destinados por rigurosa antigüedad a cubrir las vacantes que existen o se produzcan en los Regimientos.—Página 606.

Otro estableciendo la línea aérea para el transporte de correspondencia entre Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Página 606 a 608.

Otro disponiendo que las publicaciones oficiales del Consejo de la Economía Nacional sólo podrán imprimirse, editarse y venderse por el citado organismo.—Página 608.

Otro ampliando la constitución de la Sección de Tratados del Consejo de la Economía Nacional a que se refiere el artículo 17 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con la representación de la "Unión Nacional de la Exportación Agrícola".—Página 608.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para ejecutar, por administración, el asiento de la vía del ferrocarril auxiliar, en construcción, de las canteras de San Sebastián de Villavieja al puerto de Berriana.—Página 609.

Otro eximiendo del sistema de subasta las obras de reparación de la draga "Cantabria", del puerto de Santander, y autorizando a la Junta de Obras del mismo para que realice el servicio.—Páginas 609 y 610.

Otro nombrando a D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalherce, D. Enrique Esperabé de Artea-

ga y D. José Barberá y Lletget, Caballeros Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.—Página 610.

Otro nombrando para la canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño a D. Protasio Pérez Martínez.—Página 610.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, a doña Carmen Angolotti y Mesa.—Página 610.

Otro ídem id. con pago de cuota reducida a D. José María Moliner Escudero, Presidente de la Junta provincial de Ganaderos de Burgos.—Página 610.

Otro disponiendo que el General de brigada en situación de primera reserva D. Arturo Conde Fernández, pase a la de segunda.—Página 610.

Otro autorizando el gasto correspondiente para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería, en Pamplona.—Página 610.

Otro aprobando la ejecución de las obras de barracones para alojamiento de una compañía en Bufarcaf y dos compañías de Zapadores en Drius.—Página 610.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para disponer las construcciones y adquisiciones de todo el material administrativo del servicio de hospitales que figura comprendido en el segundo plan de labores del presente año económico.—Páginas 610 y 611.

Otros fijando el tanto por ciento que han de satisfacer por contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria e impuesto del timbre las Compañías que se mencionan. Página 611.

Otro aprobando el proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños, en Hellín (Albacete).—Página 611.

Otro concediendo a D. Isidoro Ferrnando Nuez y Villarroya, Jefe de segundo grado del Cuerpo faculta-

tivo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos.—Página 611.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Patencia a D. Agustín Parrado y García.—Página 611.

Real orden disponiendo que el apartado d) del artículo 1.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1924 quedará ampliado con un representante que designará cada una de las entidades que se mencionan.—Páginas 611 y 612.

Otra abriendo una información por el período de treinta días, para la aplicación del Real decreto de 12 de Enero último, que establece un nuevo sistema de valoración, y fijando el día 1.º de Mayo próximo para la vigencia definitiva del artículo 3.º del mismo.—Página 612.

Otra disponiendo que la plantilla de Porteros del Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Sanidad quede rectificadas en la forma que se indica.—Página 612.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Germán Repetto Rey.—Página 612.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José María Sampelayo, Jefe de primera instancia de Vélez Málaga.—Página 613.

Otra concediendo autorización a fin de que pueda comenzar el 10 del corriente mes el funcionamiento del Tribunal para niños de Granada.—Página 613.

Marina.

Real orden nombrando Profesor

merario, en propiedad, de Aritmética y Algebra de las Escuelas de Náutica a D. Francisco Batista Díaz.—Página 613.

Otra ídem Profesor especial de Dibujo de las Escuelas de Náutica a don Manuel Lestón Figuerola.—Página 613.

Gobernación.

Real orden trasladando a la plaza de Portero, vacante en la Administración central de Correos de Ceuta, a Joaquín Pérez Ruiz.—Página 613.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles, Director médico de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha (Almería).—Página 613.

Otra disponiendo que las Empresas de espectáculos deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y avisadores de incendios.—Páginas 613 y 614.

Fomento.

Real orden nombrando al Ingeniero jefe, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Enrique Colás Arias, para que estudie los sistemas de construcción de las obras públicas en Italia.—Página 614.

Otra disponiendo quede en absoluto prohibida la importación en territorio nacional de ganado de las especies vacuna, lanar, caprina y de cerda, así como también de pieles, cueros, pezuñas, cuernos, lanas y pelos procedentes del Sudán y demás colonias de África occidental.—Página 614.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Mariano Maseda del Peso.—Página 614.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala, en la Audiencia provincial de San Sebastián.—Página 614.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Losada y González de Villalez, Marqués de los Castellanos, Grande de España, la rehabilitación del título de Marqués de Villablanca, creado por Carlos III en 23 de Enero de 1692, a favor de D. Jerónimo de Volasco Castañeda y Rivadeneira.—Página 614.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Fernando García Barrero, Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda en la provincia de Cádiz.—Página 615.

Ídem licencia por un mes, por enfermo, a los señores que se mencionan.—Página 615.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 615.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 616.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cubro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 617.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso, por término de treinta días, para proveer la Secretaría de los Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete), Bóveda de Toro (Zamora), Posada de Valdeón (León), Villamediano (Palencia), Moraleja (Zamora) y Sintlabajos (Ávila).—Página 617.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer los cargos de Secretarios Interpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican.—Página 618.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Instituto Geográfico.—Anunciando a oposición libre cinco plazas de Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, con arreglo a las instrucciones que se insertan.—Página 618.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 619.

Sección de puertos.—Adjudicando la ejecución de las obras de ensanche del Muelle nuevo y espigón de la Consigna, en el puerto de Palma de Mallorca, al único postor, D. Bartolomé Planas Roselló.—Página 620.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes de la Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 5 de Julio de 1920, estableciendo las condiciones que para el ascenso deben reunir los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina, dispone en su artículo 1.º transitorio que estas condiciones regirán en su integridad, no para el empleo que entonces disfrutaban, sino para los sucesivos ascensos. Los Capitanes del citado Cuerpo han ascendido a este empleo con anterioridad a aquella fecha y, por tanto, es

condición suficiente para su ascenso al empleo inmediato el haber servido durante dos años cualquier destino de la carrera, con arreglo a lo anteriormente legislado.

Esto ha dado lugar a que mientras unos Capitanes, los más, han servido en los regimientos constantemente, otros, en cambio, no cuentan siquiera los dos años de mando de compañía que exige aquel Real decreto, a pesar de contar con más de diez de empleo, y siendo muy conveniente que todos los Capitanes adquirieran la debida práctica en el mando de tropas, que es su principal misión, el Jefe del Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Capitanes de Infantería de Marina que no hayan ejercido durante dos años, por lo menos, mando de compañía, serán destinados, por orden de rigurosa antigüedad, a cubrir las vacantes que existieren o se produzcan en los regimientos, quedando modificado en este sentido el artículo 1.º transitorio del Real decreto de 5 de Julio de 1920.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Desde el instante en que el Directorio Militar recibió el honoroso encargo de V. M. de asumir las funciones de Gobierno, advirtió la inaplazable necesidad de acometer, sin demora, una amplia reforma de los principales servicios de carácter público, y a este fin encaminó sus actividades, labor en la que per-

siste con incansable tesón, y si en el tiempo en que aquél se halla al frente de los destinos nacionales no alcanzaron sus propósitos el grado de desarrollo que fuera su deseo, atribuible es esto al cúmulo de problemas del más alto interés patrio, de resolución inmediata, que halló pendientes al serle otorgada Vuestra Real confianza.

Estimó el Directorio que en la expresada categoría debían ser incluidas preferentemente las comunicaciones, y uno y otro día han aparecido en la GACETA disposiciones encaminadas a su perfeccionamiento, encauzándolas por derroteros de modernización que les impidiesen quedarse a la zaga de las organizaciones similares extranjeras.

Fiel el Directorio Militar al espíritu de practicidad en que ha inspirado toda su obra administrativa, hubo de fijar su atención en los servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, y desde luego, comprendió que debían ser incorporados a la función postal, los progresos de la Aeronáutica, con lo cual, no sólo se dotaba de una nueva modalidad a la característica distintiva del Correo, que es la de imprimir la máxima rapidez al transporte de la correspondencia, sino que se cooperaba, complementariamente, a la realización de otros fines, entre ellos, de orden militar y estratégico, contribuyéndose al fomento de las industrias españolas.

Por lo que al servicio de Correos se refiere, sólo de plausibles intentos pueden calificarse las rutas aéreas establecidas en la actualidad, cuyo resultado no está ciertamente en proporción a la cuantía del sacrificio realizado por el Erario público, y no es de esperar por algún tiempo, dadas las timideces del capital, que este sacrificio se aminore.

La práctica, con su aleccionamiento, ha venido a demostrar la conveniencia de acometer una reorganización de este nuevo sistema de comunicaciones fundamentada en bases de mayor racionalidad; mas llegado este trance, Señor, la limitación de las disponibilidades económicas, impuesta por la excepcional situación del Tesoro, sume al Directorio en verdadera perplejidad.

Es su anhelo el llevar de un modo simultáneo las ventajas del correo aéreo a todas las regiones, igualmente queridas; pero la realidad, con sus inexcusables dictados, le compele a circunscribir la realización de

sus aspiraciones, y, obligado a una decisión concreta, ha puesto su pensamiento en el Archipiélago Canario, región la más distante del centro, pero no por ello olvidada del Directorio.

Si a esa distanciamiento geográfico se une la circunstancia del imperfecto régimen presente de comunicaciones con la Península y el ferviente deseo de España de intensificar sus filiales afectos con aquellas islas y coadyuvar a su progreso cultural y mercantil, no puede ocultarse a la Altísima comprensión de V. M. las razones que han determinado al Directorio a proponeros el Decreto que a continuación se transcribe.

Las modestas proporciones de la línea que ha de unir la Península con Canarias a que le construyen las restricciones económicas aludidas, no pueden satisfacer, por completo, los ideales del Directorio, ni aun por lo que a esta ruta concretamente se refiere, y ruega a V. M. que considere su implantación como punto inicial de un plan armónico de ulterior desenvolvimiento que permita a España contar con una red de líneas aeropostales.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una línea aérea para el transporte de correspondencia entre Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, con las escalas que para su normal funcionamiento se fijarán por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de otros fines nacionales, compatibles con el de la conducción de la correspondencia pública, esta línea se considerará unida a las demás que para el servicio del Estado se hallan establecidas o se implanten en lo sucesivo y afecta a las bases aéreas de la Aeronáutica Militar creadas por Real decreto de 17 de Marzo de 1920. En la Inspección técnica de la-misma tendrán intervención las Secciones de Aeronáutica civil, militar y naval, en lo que a cada una corresponda, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Por su carácter y por la situación de los puntos de

arranque, tránsito y término de aquella, cuanto por la trascendencia que para el interés nacional reviste, la adjudicación del servicio se hará a una Empresa o entidad netamente española, circunstancia que deberá justificarse plenamente, en la forma que previenen las leyes del Reino y con arreglo a normas que en detalle se determinarán, en el pliego de condiciones del concurso que habrá de convocarse, de acuerdo con los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, al efecto de la contratación definitiva del servicio. El Gobierno, si lo juzga pertinente para el ulterior desarrollo de la industria aeronáutica nacional, podrá otorgar al concesionario los beneficios que señala el Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Artículo 4.º Las características y elementos de esta línea aérea serán:

a) Una expedición semanal de ida y vuelta—ampliable a dos o más por semana si las necesidades del tráfico postal lo requieren—en las fechas y horario que señale la Dirección general de Comunicaciones.

b) El servicio habrá de prestarse en aparatos de velocidad no menor a 140 kilómetros por hora, a plena carga, con un radio de acción de más de seis horas de vuelo a toda marcha y una capacidad de carga reservable para el correo de 600 kilogramos.

c) Los aparatos serán bimotores o multimotores, con instalación a bordo de T. S. H. Su número, el de motores de repuesto y material de recambio se fijará en el pliego de bases correspondiente.

d) El servicio se realizará en las etapas y forma siguientes: Sevilla-Larache; Larache-Mogador o Agadir y Mogador o Agadir-Cabo Juby, en aparatos para vuelo terrestre; y Cabo Juby-Las Palmas y desde este último punto a Santa Cruz de Tenerife en anfíbios.

e) Las aerostaciones principales serán tres: una en Sevilla, otra en Las Palmas y la última en Tenerife con hangares suficientes y demás dependencias de 'orden' técnico y postal, que lo mismo en aquellas que en los puntos de escala se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la línea, con sujeción a lo que a tal efecto determinará el Departamento de Gobernación, de acuerdo con las Aeronáuticas civil, militar y naval.

f) Disponibilidad por la entidad que haya de efectuar el servicio de una fábrica de aeroplanos o de talleres dotados de los elementos necesarios para la completa construcción de aparatos y reparación de los mismos, establecidos en territorio español.

g) El plazo de la concesión será por diez años, prorrogables por un período igual y por tácito ascenso de las partes contratantes, de estimarse conveniente para los intereses de la Administración.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación, y en su nombre la Dirección general de Comunicaciones, podrá, previa audiencia del Consejo de Estado, convocar el oportuno concurso para la adjudicación y contratación del servicio de esta línea aérea.

Artículo 6.º Las Empresas o entidades que concurren a la licitación solicitarán anticipadamente del Ministerio del Trabajo las oportunas concesiones.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Es notoria la conveniencia evidente la necesidad de utilizar para las publicaciones del Consejo de la Economía Nacional la reserva contenida en la ley de Propiedad intelectual, a fin de evitar que puedan ser editadas sin autorización expresa del Gobierno, para cada caso. Y como, por otra parte, es imprescindible que se divulguen para llegar a conocimiento de las múltiples entidades y particulares a quienes interesan, cabe cumplir ambos fines si es el propio Consejo el que edite, distribuya y venda todas las publicaciones que el mismo juzgue conveniente imprimir, y con su producto, una vez cubiertos los gastos de confección, atender a necesidades que son inherentes a su especial naturaleza y constitución, con lo que se acrecentarían y mejorarían los servicios de sus publicaciones, sin aumento para el Tesoro en la dotación de que dispone al efecto el citado organismo.

Es evidente también que la mayoría de las publicaciones del Consejo de la Economía Nacional, como son los Aranceles oficiales, estadísticas de Aduanas, Tratados comerciales, Memorias consulares y diplomáticas, mo-

nografías de producción nacional y tantas otras análogas, son de coste elevado por su confección y numerosa tirada, que en gran parte debe distribuirse gratuitamente a los Centros y entidades oficiales que han de aplicar o consultar los textos correspondientes; siendo justo reconocer al propio tiempo que la mayoría de las publicaciones que actualmente competen al Consejo citado se confeccionaban anteriormente por la Dirección general de Aduanas, cuyo personal central y provincial colabora muy acentuadamente en su formación y ha de aplicar no escasa parte de las mismas, por lo que sería oportuno que el Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas, recientemente creado, se beneficiara con una parte del producto de la venta de aquellas publicaciones, como ocurre con la de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, y también disponer una donación a la humanitaria y benéfica institución de la Cruz Roja Española, cuya misión y altos fines no necesitan encaucamiento.

En atención a las anteriores consideraciones, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las publicaciones oficiales del Consejo de la Economía Nacional sólo podrán imprimirse, editarse y venderse por el citado organismo.

Artículo 2.º Se autoriza al Jefe de los servicios del referido Consejo para contratar la impresión, difusión y venta de las publicaciones citadas en la forma que mejor convenga a los fines de este Decreto.

Artículo 3.º El producto líquido de la venta de las repetidas publicaciones se dividirá en tres partes iguales, aplicables, respectivamente, al mejoramiento del servicio de las mismas en dicho Consejo, a beneficio de la Cruz Roja Española y al del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Aduanas.

Artículo 4.º El Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional dispondrá la forma de llevar la contabilidad de estos ingresos y su distribución.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Al establecer el Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 el Consejo de la Economía Nacional y determinar la constitución y funcionamiento de sus Secciones, limitó la formación de la de Tratados en su artículo 17 a un reducido número de representaciones, en atención a su especial naturaleza y actuación.

Posteriormente se organizó la "Unión Nacional de la Exportación Agrícola", sumándose en ella múltiples organizaciones exportadoras con crecidísimo valor comercial, y por Real decreto de 23 de Julio último se dió ingreso a dicha entidad en el referido Consejo y su Comisión permanente.

El estudio y propuestas que realiza la Sección de Tratados afectan esencialmente a la producción agrícola exportable, y si bien tiene en ella representación la "Asociación general de Agricultores de España" y la producción vitivinícola nacional, es indudable que la extensión de la "Unión Nacional de la Exportación Agrícola" a la generalidad de los productos de nuestro comercio exterior de salida aconseja darle acceso a la Sección de referencia.

En atención a estas consideraciones, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía la constitución de la Sección de Tratados del Consejo de la Economía Nacional, a que se refiere el artículo 17 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con la representación de la "Unión Nacional de la Exportación Agrícola".

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Diciembre de 1921 fué aprobado el proyecto del ferrocarril auxiliar de las canteras de San Sebastián de Villavieja al puerto de Burriana, como necesario para ejecutar el citado puerto, y se dispuso que se hicieran por contrata, previa licitación en pública subasta, las explanaciones, obras de fábrica, estaciones, casillas de guarda, obras accesorias de paso a nivel, variaciones de caminos, cruces, etc., y el acopio de balasto para la vía; que se adquirieran por concurso los materiales de carriles, bridas, traviesas, aparatos de la vía, etc., y el material móvil y de tracción, y que se realizara por administración el asiento de la vía.

Por la misma Real orden fué aprobado el proyecto del puerto de Burriana por su presupuesto de contrata de 6.532.221,90 pesetas.

Por Real decreto de 3 de Febrero de 1922 se autorizó la adquisición, por concurso, del material fijo y móvil.

Por Real orden fecha 6 del mismo mes, fué autorizada la Dirección general de Obras públicas para el anuncio y realización del correspondiente concurso, y por este sistema fueron adjudicados el suministro de tornillos de brida con arandelas y de tirafondos, así como el de barras, carriles y placas de asiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1921, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón remitió con fecha 12 de Julio del pasado año los proyectos correspondientes a los restantes concursos para la adjudicación del material fijo y móvil, y de lo presupuesto para el asiento de la vía del ferrocarril auxiliar, que se halla en construcción por contrata.

El Consejo de Obras públicas opinó debía aprobarse el presupuesto por administración para el asiento de la vía, autorizarse la adquisición directa de determinados elementos y aprobarse también varios proyectos de concursos. El presupuesto primeramente citado obtuvo la aprobación por Real orden de 15 de Diciembre de 1924.

El Consejo de Estado, en su Comisión permanente, deja a la apreciación del Gobierno, en cuanto a la razón de urgencia, si existe motivo que permita la solución propuesta por el de Obras públicas.

Teniendo en cuenta que de no adquirirse con toda urgencia el material de que se trata, sería causa de despido del personal obrero, por estar terminadas las obras; que para la ad-

quisición del material usado que se trata de autorizar sería muy difícil fijar con exactitud las condiciones en los pliegos correspondientes, y teniendo también presente el favorable dictamen del Consejo de Obras públicas y la facultad que reconoce el de Estado tiene el Gobierno para apreciar alguna circunstancia que permita resolver de conformidad con la propuesta del expresado Consejo de Obras públicas, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar por administración el asiento de la vía del ferrocarril auxiliar en construcción de las canteras de San Sebastián de Villavieja al puerto de Burriana, redactado por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, D. Luis Oliveros, en 28 de Junio próximo pasado, por su importe de ciento doce mil seiscientos ochenta y siete pesetas cuarenta y cinco céntimos (112.687,45).

Artículo 2.º Se autoriza, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad, la adquisición directa de la partida de traviesas, objeto del primero de los concursos propuestos, cuyo importe asciende a ciento dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos (102.432,50), así como de una de las locomotoras pequeñas incluidas en el sexto de los concursos, cuyo valor se calcula en treinta mil (30.000) pesetas, y de 20 de los vagones incluidos en el séptimo concurso, cuyo importe asciende a ciento diez y ocho mil ciento cuarenta (118.140) pesetas, de los cuales, 12 de cajón con freno de husillo y basculación lateral y ocho plataformas de basculación lateral.

Artículo 3.º Se aprueban el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de los proyectos de concursos propuestos por el antes citado Ingeniero encargado en su Memoria de 28 de Junio último, así como los pliegos de condiciones facultativas y de condiciones particulares y económicas correspondientes, sin más modificación que la de desglosar de los

concursos sexto y séptimo el material cuya adquisición directa se propone en la anterior conclusión, debiendo celebrarse estos concursos con la mayor urgencia.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander ha remitido el expediente relativo a las obras de reparación de la draga "Cantabria", formulada por la Junta de Obras del puerto de aquella capital.

La obra de que se trata es de carácter urgente, por ser necesaria la draga para continuar la extracción de los productos desprendidos en el canal de navegación por efectos de los temporales.

Aprobado por Real orden de 11 de Diciembre último, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, el presupuesto de dicha reparación por su importe de noventa y siete mil seiscientos veintinueve pesetas cuarenta y dos céntimos (97.629,42); y establecido en el artículo 55 de la ley de Contabilidad que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración (en este caso representada por la Junta de Obras del puerto) los contratos de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de las subastas, el Consejo de Estado estima aplicable tal disposición al caso actual, y de acuerdo con este criterio, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exime del sistema de subasta a las obras de reparación de la draga "Cantabria", del puerto de Santander, y se auto-

riza a la Junta de Obras del mismo para que, por concierto directo y con arreglo al presupuesto de noventa y siete mil seiscientos veintinueve pesetas cuarenta y dos céntimos (97.629,42), aprobado por Real orden de 11 de Diciembre de 1924, realice el servicio.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Rafael Benjumea y Burín, Conde de Guadalhorce; D. Enrique Esperabé de Arteaga y D. José Barberá y Lltget,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Daniel de Ezpeleta, D. Juan Navarro Reverter y D. Agustín Loscertales, respectivamente.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por promoción de D. Francisco Javier Lanzurica, a don Protasio Pérez Martínez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los extraordinarios y muy meritorios servicios de guerra prestados en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos por doña Carmen Angolotti y Mesa, a propuesta del General en Jefe del Ejército de España en África y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en concederle, como gracia especial y no obstante lo preceptuado en el artículo 67 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Moliner Escudero, Presidente de la Junta provincial de Ganaderos de Burgos, y muy especialmente por la labor que viene realizando en pro del fomento de la ganadería española,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Arturo Conde Fernández, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Caballería, en Pamplona, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Burgos; siendo cargo este gasto al remanente que existe del crédito concedido para "Edificaciones militares" por la ley de 29 de Junio de 1918, y con aplicación al capítulo adicional de la Sección cuarta de los presupuestos del Estado en los

respectivos ejercicios, y sufragándose las obras que se ejecuten en este ejercicio con la cantidad asignada en el trimestral anterior y restablecida en el corriente.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar la ejecución, por gestión directa, de las obras del proyecto de harnacones para alojamiento de una Compañía en Bufarcuf y dos Compañías de Zapadores en Drías.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para disponer las construcciones y adquisiciones por gestión directa de todo el material administrativo del servicio de hospitales que figura comprendido en el segundo plan de labores del presente año económico, ascendente a 400.000 pesetas, por el capítulo 7.º artículo 4.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto; parte de las cuales por valor de 303.978,60 pesetas, se encomiendan, por su importancia, al Establecimiento central de Intendencia, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden circular de 19 de Noviembre último, relativa a Juntas de plaza y guarnición, y tanto las adquisiciones y construcciones que debe verificar dicho Establecimiento como las que se encomiendan a las Comisiones gestoras de los Hospitales Militares, se harán con sujeción a los artículos 5.º y 4.º, respectivamente, de la citada Real orden circular de 19 de Noviembre último sobre la base de que el material reúna las características que son indispensables para

garantizar la duración reglamentaria, y que si algunos precios, cuando se ejecute el servicio, fuesen mayores que los que han servido de base para hacer el cálculo, se disminuirá el número de ropas o efectos que sea necesario para no rebasar el crédito correspondiente a las adquisiciones y construcciones encomendadas a cada establecimiento.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 2,8 décimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros sobre transportes "L'Helvetia", para el ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1920.

Dado en Doñana a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 30 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de seguros sobre transportes "Italia", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Doñana a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 2,5 décimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de seguros sobre transportes "Il Mare", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Doñana a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste; cumplidas las formalidades señaladas en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 y 67 de la vigente ley de Contabilidad, y en vista del favorable informe del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construcción de un edificio con destino a Escuela graduada para niños en Hellín (Albacete), por su presupuesto de contrata, cuyo importe es de 212.488,09 pesetas.

Artículo 2.º Que la expresada construcción se realice por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 204.936,49, líquido que resulta una vez deducida la de 7.551,60 pesetas que importan los materiales ofrecidos por dicho Ayuntamiento.

Artículo 3.º Que la cantidad de 174.936,49 pesetas, parte que corresponde abonar al Estado para la referida construcción, se satisfaga con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, distribuyéndose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico,

60.000 pesetas para el de 1925-26 y 84.936,49 para el de 1926-27.

Artículo 4.º Que la aportación de 30.000 pesetas, que en metálico hace el Ayuntamiento de Hellín (Albacete), sea depositada en la Caja general de Depósitos antes del comienzo de las obras, requisito indispensable para ordenar su ejecución. La mencionada cantidad será abonada con la correspondiente al ejercicio de 1926-27.

Artículo 5.º Que los materiales ofrecidos por valor de 7.551,60 pesetas, y cuyo detalle figura en el proyecto, sean depositados al pie de obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los servicios y merecimientos de D. Isidoro Fernández Nuez y Villarroya, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme al párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto, fecha 3 de los corrientes, se ha dignado nombrar a D. Agustín Parrado y García para la Iglesia y Obispado de Palencia, vacante por defunción de D. Ramón Barberá. Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniente colaboración que pueden ofrecer a la Conferencia nacional de la Minería, convocada por Real orden de 6 de Diciembre del año último, reglamentada por Real

Orden de 22 del mismo mes, algunas de las entidades que lo han solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

El apartado d) de artículo 1.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1924 quedará ampliado con un representante que designará cada una de las entidades siguientes:

Agrupación de Patronos Mineros de la línea de La Robla.

Asociación de Explotaciones Mineras de Asturias.

Delegación de Compañías Petrolíferas de España.

Unión General de Trabajadores; y

Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Enero último estableciendo el nuevo sistema de valoración oficial de las mercancías precisa, para su recta aplicación, de una disposición aclaratoria que, reglamentando los preceptos genéricos contenidos en el mismo, resuelva todas aquellas dudas que puedan presentarse y fije las normas concretas que conduzcan fácilmente y sin detrimento o menoscabo de la vida mercantil e industrial a la realización del fin propuesto.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las entidades económicas, mercantiles, industriales y agrícolas, así como los particulares, afectados por el Real decreto de 12 de Enero último sobre valoración oficial de mercancías que deseen cooperar a la recta aplicación del mismo facilitando la solución de aquellos inconvenientes que las modalidades específicas de cada comercio puedan producir, deberán dirigirse a la Secretaría de la Sección de Valoraciones del Consejo de la

Economía Nacional, formulando las observaciones que su estudio les sugiera y las soluciones que estimen han de facilitar la marcha de los despachos, dentro siempre de los preceptos del Real decreto de referencia.

2.º El día 1.º de Mayo próximo entrará definitivamente en vigor el artículo 3.º, párrafos primero y segundo, del repetido Real decreto, a cuyo efecto el Consejo de la Economía Nacional propondrá al Gobierno la oportuna disposición aclaratoria reglamentando la vigencia del artículo cuya aplicación se aplaza, a fin de que sea publicada con un mes de antelación a la fecha que se declara definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como rectificación de la plantilla de Porteros de la Subsecretaría de ese Ministerio y Dirección general de Sanidad, lo siguiente:

1.º La plantilla de Porteros de la Subsecretaría de ese Ministerio con la Dirección general de Sanidad será la siguiente:

Ministerio de la Gobernación y Dirección general de Sanidad con los Centros y dependencias de ellos en Madrid que no se expresan detalladamente en esta plantilla, un Portero mayor y 17 de cualquier categoría de primero a quinto.

Administración de la GACETA (Calle del Carmen), uno.

Hospitales de la Princesa, de Nuestra Señora del Carmen, de Jesús Nazareno, del Rey (en Toledo), del Rey (Chamartín de la Rosa), Instituto Nacional de Higiene, Sanatorios Lago (Guadarrama) y de Oza (La Coruña), Manicomio de Santa Isabel (de Leganés) y Posesión de Vista Alegre (Carabanchel), a un Portero cada uno, 10.

Gobiernos civiles de Madrid y Barcelona, a cinco Porteros cada uno, 10.

Gobiernos civiles de La Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, a tres Porteros cada uno, 18.

Cuarenta y un Gobiernos civiles de las 41 provincias restantes, a dos Porteros cada uno, 82.

Delegaciones de Mahón, Gran Canaria. La Palma, Hierro, Gomera,

Lanzarote y Fuerteventura, a uno, siete.

Total general, un Portero mayor y 145 Porteros de cualquier categoría de primero a quinto.

2.º La plantilla anterior figurará como parcial definitiva de ese Ministerio en el próximo presupuesto (quedan aparte las Direcciones de Comunicaciones y de Orden público), quedando los Porteros que excedan de ella como exceso de plantilla y en servicio activo con todo el sueldo.

3.º En el capítulo y artículo de cada Centro, si lo tienen separado en presupuesto, figurará el detalle con el número de Porteros de plantilla que se designa en esta Real orden, pero sin cifrar.

4.º Por la Jefatura del Gobierno se tendrá en cuenta esta nueva plantilla a los efectos de la plantilla total que corresponda al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en el próximo presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretario de Gobernación y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por R. Germán Repetto Rey, Secretario de la Audiencia provincial de Teruel, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1922, y teniendo en cuenta la antigüedad del mismo en su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle por traslación para la plaza de Secretario de esa Audiencia provincial, vacante por excedencia de D. Vicente Garzón López, que la servía.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad-Real.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Hernández Sampelayo, Juez de primera instancia de Vélez-Málaga, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo superior de Protección a la Infancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 10 de Julio de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada a fin de que pueda comenzar en 10 del corriente mes el funcionamiento del Tribunal para niños de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de Escuelas de Náutica D. Francisco Batista Díaz,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por el Asesor general de este Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor numerario en propiedad de Aritmética y Álgebra de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel Les-ton Figuerola, en la que solicita se le nombre Profesor en propiedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial de Dibujo de las Escuelas de Náutica, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señor Comandante de Marina de Santa Cruz de Tenerife. Señores ...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración central de Correos de Ceuta, con carácter forzoso, al Portero quinto Joaquín Pérez Ruiz, excedente más moderno de la plantilla del Centro de Telégrafos, donde sirve, en dicha localidad, y que figura en el escalafón con el número 880.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios, dictado en 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Garrucha (Almería),

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria, Inspector del distrito sanitario marítimo de Cartagena.

Como continuación a la Real orden circular fecha 5 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prevenga por V. S. a las Empresas de espectáculos de esa provincia que en el plazo de un mes, a contar desde el día 9 del corriente, deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y avisadores de incendios, previniéndoles, respecto a los últimos, que los indicadores de alarma, tales como timbres, luces rojas, letreros con la palabra "fuego", etc., etc., los deben colocar en lugar en que no puedan ser vistos por los espectadores, pero donde habrán de estar constantemente vigilados, mientras el local está ocupado, por un empleado de la Empresa de toda confianza y serenidad, el cual, apenas advertida la señal de incendio, acudirá al sitio que marque el cuadro indicador, y una vez comprobada la iniciación del fuego y la importancia que pueda tener, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a los Agentes de la Autoridad para que éstos, en forma que evite pánicos injustificados, causantes las más veces de las desgracias, adopten las medidas convenientes, dispongan la apertura de las puertas e inviten al público a desalojar el local sin precipitaciones y con orden. Pueden las Empresas, sin perjuicio de adquirir los aparatos donde y como les convenga, estudiar las instalaciones en sitios donde ya funcionen, entre ellos el taller de reparación de automóviles establecido en la calle de Diego de León, 4, de esta Corte; y V. S. cul-

dará de que se ajusten a las condiciones indicadas todas las instalaciones que hayan de hacerse y de ordenar las reformas que procedan en las ya efectuadas, a fin de que en ningún caso puedan quedar visibles para el público o ser apreciadas por éste las señales de alarma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, fecha 21 del actual, proponiendo, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 28 del Reglamento de la misma, que el Profesor, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, don Enrique Colás Arias, se traslade a Italia con objeto de que estudie los sistemas de construcción de las obras públicas en aquel país:

Resultando que según manifiesta el mencionado Director, el Ingeniero Jefe de que se trata invertirá un mes en realizar este servicio:

Visto el Reglamento unificando el percibo de dietas y viático, aprobado por Real decreto de 18 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo propuesto por la Dirección de la referida Escuela, y en su consecuencia, nombrar al Ingeniero Jefe, Profesor de la misma, D. Enrique Colás Arias, para que realice el estudio de que se ha hecho mérito, asignándole durante los treinta días que ha de invertir en dicho servicio la dieta de 89 pesetas oro que, para los de tercera categoría señala el artículo 4.º del Reglamento anteriormente citado, así como los viáticos que el artículo 18 fija para los de la expresada categoría, o sea 0,40 pesetas oro por kilómetro terrestre, a más de recorrido de ida y regreso por ferrocarril hasta la frontera francesa, abonándose todo ello con cargo al capítulo 11, artículo 2.º, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio, concediéndosele al efecto un plazo de cuatro meses pa-

ra que pueda realizar este servicio, plazo que empezará a contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: En atención a los casos presentados de peste bovina y de perineumonía contagiosa en el Sudán y otras Colonias de Africa Occidental, según ha participado a nuestro Gobierno el Residente general de Francia en Rabat:

Dada la extrema gravedad que para la ganadería nacional significaría la introducción en nuestro territorio de la mencionada epizootia:

Visto lo dispuesto en el artículo 198 del vigente Reglamento de epizootias, y de acuerdo con el informe de la Junta central de Epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede en absoluto prohibida la importación en territorio nacional de ganado de las especies vacuna, lanar, caprina y de cerda, así como también de pieles, cueros, pezuñas, cuernos, lanas y pelos procedentes del Sudán y demás Colonias del Africa Occidental.

2.º Que se prohíba igualmente la importación de las especies animales y productos mencionados en el párrafo anterior, procedentes de las zonas española y francesa de Marruecos; y

3.º Que se reitere el más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril de 1924, inserta en la GACETA de 17 del propio mes, prohibiendo la importación de solípedos de la zona española de Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Vista la instancia presentada por D. Mariano Maseda del Peso, Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Segovia, soli-

citando licencia, por causa de enfermedad; y vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha dependencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar, fecha 12 de Diciembre último (GACETA del 13), ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de San Sebastián se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Juan Bernal Cubero, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

TÍTULOS DEL REINO

Don Juan Losada y González de Villalaz, Marqués de los Castellones, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villablanca, creado por Carlos II en 28 de Enero de 1692 a favor de D. Jerónimo de Velasco Castañeda y Rivadeneira, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA**SUBSECRETARIA**

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando García Barrero, Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención de Hacienda en la provincia de Cádiz en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Adrio Maña, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente promovido por doña María Cristina Casas y Gisbert, Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda en esa provincia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Visto el expediente promovido por doña Angela Faustina Torreseusa y Vera, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Granada.

Visto el expediente promovido por D. José Cánovas Torregrosa, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que D. Joaquín Ruiz Jiménez, en concepto de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en instancia dirigida a este Ministerio, solicitó la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para los valores que posee la mencionada Corporación municipal pertenecientes al Colegio de San Ildefonso, Casas de Socorro y Escuelas Aguirre, entre cuyos bienes se comprenden los bonos que, por beneficios extraordinarios repartidos en 1919, correspondieron a las acciones del Banco de España, propiedad del Ayuntamiento, alegando que los mencionados bonos, lo mismo que las acciones, pertenecen al Colegio de San Ildefonso, Casas de Socorro y Escuelas Aguirre, y que, como bienes de la Beneficencia local, están exceptuados del impuesto;

Resultando que a la instancia se acompaña una relación de bienes pertenecientes a la entidades anteriormente mencionadas, entre las

cuales se comprende: el resguardo número 869.158, comprensivo de cinco bonos; el 869.159, comprensivo de otros cinco, y el 869.160, comprensivo de dos bonos:

Considerando que el Sr. Ruiz Jiménez, en el concepto con que solicita la exención, tiene personalidad bastante para instar este expediente en nombre del Colegio de San Ildefonso, Casas de Socorro y Escuelas Aguirre, de esta Corte:

Considerando que los bonos a que se refiere este expediente, así como las acciones que los motivaron, pertenecen en propiedad al Colegio de San Ildefonso, Casas de Socorro y Escuelas Aguirre, sin que pueda admitirse la existencia de persona interpuesta entre los fines benéficos y los medios, toda vez que, según declaración reiterada de la jurisprudencia, no existe persona interpuesta cuando la encargada de administrar a dichos bienes no se halla facultada para disponer de ellos libremente sin incurrir en responsabilidad, doctrina aplicable al caso presente:

Considerando que, además de que los fines llamados a cumplir por las entidades de que se trata, son esencialmente benéficos, los bienes de su propiedad son de los comprendidos en el artículo 3.º de la ley de 24 de Diciembre de 1924 y, por tanto, no necesitan, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley, declaración especial de exención:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bonos pertenecientes al Colegio de San Ildefonso, Casas de Socorro y Escuelas Aguirre a que este expediente se refiere, no necesitan declaración especial de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por estar declarada de una manera taxativa por la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su artículo 3.º.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Examinado el expediente:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1914 D. Carlos Rivadeneyra y García Ibáñez, cura párroco de la Iglesia de San Sebastián, de esta Corte, en instancia dirigida al señor Ministro de Hacienda solicitó exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para las Fundaciones siguientes: de D. Francisco Vicente Dulceón, del excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo, de D. Juan de Echenique, de doña Paula Ordóñez, de la Congregación de señores Sacerdotes de Nuestra Señora de la Soledad y San José, de doña Antonia Rodó, D. Francisco López Traña y D. José Frutos Seseña;

Resultando que esta Dirección general, por conducto de la Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid, dirigióse al solicitante a fin de que hiciese una petición aislada para cada una de las Fundaciones que se comprendían en la instancia antes reseñada, reiterándose dicho acuerdo durante los años 1911, 1914, 1916 y 1917, sin que por el interesado se haya subsanado el defecto antes referido:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Abril de 1911 y circular de este Centro directivo de 5 de Octubre del mismo año, la solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas se habrá de formular separadamente para cada una de las entidades de cuya exención se trate y acompañando los documentos que acrediten la índole de la institución, a tenor del último párrafo del artículo 193 del Reglamento antes citado, requisitos que han quedado incumplidos en el caso presente, a pesar de haberse hecho al solicitante la advertencia en este sentido, por lo cual procede denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que no ha lugar a conceder la exención solicitada por el Cura párroco de la iglesia de San Sebastián, de esta Corte, en nombre de varias Fundaciones, por falta de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia dirigida al Delegado de Hacienda de Madrid, por D. Santos López Pelegrín, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia y en nombre de la fundación del Sr. Conde de Lerena, se solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para la institución de referencia:

Resultando que a la instancia se acompaña una copia impresa de la escritura de fundación de mayorazgo y memorias que dejó en su testamento el Excmo. Sr. D. Pedro López de Lerena y Cuenca, Conde de Lerena, de la que resulta que dicho señor otorgó testamento cerrado en 8 de Diciembre de 1791, en el que dispuso la fundación de un mayorazgo regular y de unas memorias pías consistentes en una Capellanía en la Iglesia parroquial de Valdeolmoro, Escuelas de niños y niñas, Profesor de Gramática, dotes para matrimonio o religión y pensiones alimenticias para parientes del fundador, estableciendo que el patrono de la Capellanía lo había de ser el que por tiempo fuese poseedor del Mayorazgo, y no habiéndolo el Arzobispo de Toledo, que dicho Mayoraz-

go y fundación fueron instituidos en forma legal por D. Angel López de Lerena, en escritura de 19 de Diciembre de 1818, y en ella se determinaba que el patrono había de rendir cuentas al Teniente Corregidor más antiguo de Madrid, encargándose por otras cláusulas de la fundación el patronato y administración de la Obra pía al que llevase el Mayorazgo y Título; que en el testamento de que se ha hecho mérito se vincularon por el testador para constituir el Mayorazgo los bienes necesarios a producir una renta de 4.000 ducados, agregándose la posesión de venera rosa de la orden de Santiago y la del título de Conde de Lerena, haciendo expresa y nominalmente los llamamientos para el disfrute del referido Mayorazgo; que en las cláusulas décima y siguientes dejó mandado el testador que el residuo de sus bienes, después de dotar al Mayorazgo, se dedicase a fundar las obras pías relacionadas y a designar Patrono o Administrador al poseedor del Mayorazgo, reconociéndole el derecho a percibir 300 ducados en razón a las funciones que le encomendaba:

Resultando que en instancia de 20 de Junio de 1911, D. Julián González Tamayo, actual Conde de Lerena, solicitó se ordenase a la Junta provincial la entrega de la administración del Patronato apoyando su petición en el testimonio del auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, de 13 de Mayo anterior, por el que se le declara con derecho exclusivo a la representación familiar del mismo:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1912 se dictó Real orden por el Ministerio de la Gobernación, en cuya disposición se acuerda: reconocer a D. Julián González Tamayo y López de Lerena, Conde de Lerena, como patrono de la Fundación con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración y sin obligación por parte del interesado de afianzar el cargo; dejar a salvo la acción del Protectorado para ejercitar aquella o aquellas acciones que fuesen en su caso procedentes contra el nuevo patrono; y que se interese del Ministerio de Hacienda la emisión de las láminas intransferibles de la Deuda pública correspondientes a los censos redimidos por el solicitante, mas las pensiones depositadas por aquel a disposición del Protectorado:

Considerando que D. Santos López Pelegrín carece de personalidad jurídica para solicitar la exención del impuesto a que este expediente se refiere, ya que estando confiado el Patronato al Sr. Conde de Lerena, en virtud de lo ordenado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1912, dictada por el Ministerio de la Gobernación, a aquél corresponde únicamente ejercitar cuantas acciones sean procedentes en nombre de la Fundación instituida por su antecesor D. Pedro López de Lerena y Cuenca, primer Conde de Lerena:

Considerando que la Fundación de referencia no reúne los requisitos necesarios para obtener la exención del impuesto especial so-

bre los bienes de las personas jurídicas, toda vez que no aparecen cumplidas las condiciones que exige la ley de 24 de Diciembre de 1912 y el Real decreto de 1899 en cuanto al carácter benéfico de la Fundación:

Considerando que la relación de bienes que se acompaña no comprende la parte de ellos que se destina a Escuelas y dotes, apareciendo por el contrario englobado todo el capital de la Fundación, incluso el correspondiente al Mayorazgo, Capellanía y demás cargas de carácter puramente religioso, faltando, por consiguiente, la adscripción directa de bienes determinados al cumplimiento del fin benéfico:

Considerando además que no se especifican las facultades del patrono de la Fundación, por lo que no puede venirse en conocimiento de si existe persona interpuesta en la forma determinada por la legislación vigente en la materia:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver los expedientes sobre exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que no ha lugar a conceder la exención solicitada por la Fundación del Conde de Lerena, por falta de personalidad en el solicitante, y por falta asimismo de los requisitos legales necesarios mandados observar por las disposiciones vigentes en cuanto a la condición de benéfica de la Fundación de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 a 12 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.000.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S. Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
74.862	4.508	Barcelona	D. Antonio Vallejo Vila	846,85
74.898	1.324	Coruña	Manuel Fraga Pérez	32,00
74.899	1.139	T ledo	Marciano Hernández Solórzano	389,20
74.900	1.140	Idem	Valero Arnal Yuste	94,60
74.901	2.173	Badajoz	Blas Rivero Mariano	93,00
74.902	1.725	Huelva	Pedro Camacho Mora	525,50
74.903	1.5-8	Gerona	Pedro Falgás Coll	21,00
74.905	»	Madrid	Juan García de la Torre	190,70
74.906	1.932	Tarragona	Juan Sune Doménech	23,00
74.907	1.933	Idem	Manuel Tomás Vizcarro	95,50
74.908	1.934	Idem	Juan Bautista Gironés Pascual	54,00
74.910	1.936	Idem	José Royo Forcadell	66,00
74.911	1.937	Idem	Ramón Badell Marcé	420,00
74.912	1.938	Idem	Antonio Martín Pabó	41,00
74.913	2.706	Murcia	Juan Fuentes Brabo	97,00
74.914	2.217	Granada	José Trasierra Santos	113,00
74.915	2.218	Idem	Francisco Redondo Valdivia	100,00
74.916	963	Ciudad Real	Celedonio Pardo Barba	93,00
74.917	1.425	Albacete	Francisco Tebar Expósito	107,00
74.918	1.426	Idem	José Carpio Garijo	115,00
74.919	2.174	Badajoz	Carmelo Brabo Candilejo	73,00
74.920	2.175	Idem	Daniel González García	86,00
74.922	1.876	Córdoba	Rafael Chaves Mateo	52,00
74.923	1.877	Idem	Antonio Muñoz González	138,75
74.924	1.878	Idem	Juan López Cabeza	69,00
74.925	1.8-9	Idem	Segundo Muñoz Fernández	44,25
74.926	1.880	Idem	Antonio Montes Luque	43,45
74.927	651	Guadalajara	Claudio García Alvaro	108,00
74.928	510	Segovia	Ricardo Duque Pastor	97,00
74.929	1.531	Salamanca	Juan José Vaquero	8,00
74.930	1.532	Idem	Ramón Corral Olvera	117,00
74.931	1.533	Idem	Braulio Cruz Marcos	89,35
74.932	1.534	Idem	Lucio Martín Romero	18,00
74.933	1.535	Idem	Justo Macías Arrojo	44,00
74.934	1.536	Idem	Luciano de San Julián Expósito	384,25
74.937	1.5-9	Idem	Gil Hernández Hernández	56,25

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precita-

da y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Bóveda de Toro (Zamora), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso

expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajus-

tarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Villamediano (Palencia), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de empleados municipales.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Moraleja (Zamora), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Sinlabajos (Ávila), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a

la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Secretarios intérpretes de las Estaciones sanitarias de los puertos de Castro-Urdiales, Corcubión, Denia, Ferrrol, Mazarrón, Motril, San Esteban de Pravia y Santander, se convoca concurso entre los Secretarios intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRAFICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Enero próximo pasado para anunciar a oposición libre cinco plazas de Delineantes terceros, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, a continuación se insertan las instrucciones a que ha de ajustarse la misma y los programas que han de servir para los ejercicios de esta oposición.

Instrucciones.

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de treinta el último día hábil para la presentación de instancias.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Acreditar robustez física general y poseer la vista necesaria para el perfecto desempeño del cargo.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de

Madrid; la tercera, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebellados, y la última por el reconocimiento hecho por el Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico, ampliado con el particular, de los órganos de la visión.

2.ª Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato, busto de cuatro por seis, uno de los cuales se unirá al expediente y el otro irá pegado y sellado en el justificante médico de utilidad, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones. Dichas instancias se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico, y serán admitidas los días laborables, comprendidos desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta cinco días antes del comienzo del reconocimiento, ambos inclusive, y hasta la hora de las trece, incluso el último día de admisión de solicitudes, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico, en concepto de derechos, la cantidad de 20 pesetas por el reconocimiento facultativo y gastos que ocasionen los exámenes y ejercicios prácticos.

3.ª El reconocimiento se verificará el día hábil siguiente al que termine el plazo de tres meses con que se anuncia esta convocatoria, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.ª Los exámenes se verificarán ante un Tribunal constituido del modo siguiente:

Tres Ingenieros geógrafos, dos de los cuales pertenecerán al Negociado de Publicaciones y Cartografía de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Un Topógrafo, que también pertenecerá al citado Negociado.

Un Delineante, que desempeñará las funciones de Secretario.

La designación de los señores que han de componer el Tribunal se hará oportunamente por la Dirección general, siendo Presidente el Ingeniero de mayor categoría.

5.ª Cada ejercicio deberá ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios se calificarán uno a uno, siendo eliminatorios desde el tercero.

6.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará la relación de los cinco opositores, que habrán de cubrir las vacantes por orden de concepción, o menos, si no hubiere este número, de los considerados aptos para ocupar las plazas.

7.ª Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Instituto

Geográfico se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación, debiendo los interesados traer los útiles necesarios para los dibujos, excepto el papel, que se les facilitará.

Programa de los ejercicios.

1.º Escritura al dictado y ortografía castellana.

2.º Ejercicios prácticos de Aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación del sistema métrico decimal y a la regla de tres.—Problemas de construcción geométrica.—Escalas.—Nociones de Cartografía.—Manejo del planimetro y del pantógrafo.—Cálculos de superficies.

3.º Ejecución en una sola tinta de un trozo de hoja del mapa topográfico de España con arreglo a los signos convencionales adoptados.—Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría de la parte correspondiente en 1 : 25.000, y el Tribunal decidirá la escala en que se ha de verificar el dibujo.

4.º Rotulación sin modelo de una planimetría en papel tela empleando caracteres de letra romana capital, romanilla, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas.

Para verificar este ejercicio se facilitarán a los opositores las dimensiones de la letra a que deben ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras o texto que han de ser interpretadas en los diversos estilos.

5.º Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca o porción terrestre dando sólo la planimetría y las curvas de nivel y empleando los dos siguientes sistemas gráficos que constituirán dos ejercicios.

1.º Normales a pluma (según procedimiento de Riudavest).

2.º Aguadas de tinta china (dibujo de lavado).

6.º Dibujo acuarelado en perspectiva de una parte de un plano cuya planimetría y altimetría se facilitará a los opositores, así como las escalas para las distancias horizontales y las alturas.

7.º Retoque americano de fotografías para la reproducción por medio del fotografado.

Manejo del aerógrafo.—Ejecución de desvanecidos y fondos.

8.º Copia del natural en la proyección que se fije y en la escala correspondiente de algún aparato o pieza de maquinaria por los dos siguientes procedimientos:

1.º Por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, en una sola tinta y con representación de sombras rayadas.

2.º Por medio de aguadas también de un solo color (dibujo de lavado).

9.º Dibujo de paisaje a pluma con aplicación a la ejecución de modelos para la reproducción fotomecánica.

Madrid, 5 de Febrero de 1925.—El Director general, Luis Cubillo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Examinados los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Abanadas a la carretera de Madrid a Francia por Renales, Saranueva, Fuensaviñán y Torresaviñán y el de Romancos a la carretera de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, resulta que se han cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo informados favorablemente por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los mencionados expedientes de declaración de utilidad pública y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan: Ayuntamiento de Laroles, un camino vecinal de Laroles (Granada) a Alcolea (Almería), enlazando con la carretera de Laujar a Orjiva. Un camino vecinal que partiendo de Laroles termine en el término municipal de Cherrín y empalme con la carretera de Laujar a Orjiva. Ayuntamiento de Almegijar, un camino vecinal que partiendo de la carretera de la de Turó a la de Laujar a Orjiva a la de Tablate a Albuñol, termine en Almegijar.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de "Javalí Nuevo a la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en Alcantarilla", incoado

a instancia de la Asociación de Propietarios de dicho pueblo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes instruidos a instancia de los Ayuntamientos que se indican a continuación para la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos que se mencionan:

Ayuntamiento de Torredonjimeno: Un camino vecinal que partiendo del kilómetro 1 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio termine en el pueblo de Villardompardo.

Ayuntamiento de Lopera: Un camino vecinal de Lopera a Arjonilla, por el Haza de los Frailes, Calvario y las Pitás.

Ayuntamiento de Solera: Un puente económico sobre el río Jandulilla para el empalme del camino vecinal que emana del de Cabra del Santo Cristo a su estación, pasando por Solera, va a enlazar a la carretera de Vilches a Almería.

Ayuntamiento de Arjona: Un camino vecinal de Arjona a Fuente del Rey, por La Cortijada de Burrueco.

Ayuntamiento de Javalquinto: Un camino vecinal del kilómetro 3 del de Javalquinto a Linares al kilómetro 305 de la carretera de Bailén a Málaga.

Ayuntamiento de Lopera: Un camino vecinal de Lopera a Porcuna, por el sitio Carrascales, Cuasnuelo y Carrigal.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal "Enlace del camino vecinal de Sigüenza a Alcuneza con el procedente de Alboreca", resulta que se han cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo bien informado por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el mencionado expediente de declaración de utilidad pública y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de

1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del puente denominado de la "Caba", termine en el de nueva construcción del camino vecinal de Navalморal de la Mata a Jarandilla, promovido por el Ayuntamiento de Jarafz.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ésta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, para la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de "San Sebastián de los Ballesteros a La Victoria".

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE PUERTOS

Para optar a la subasta de las obras de ensanche del muelle nuevo y espigón de la Consigna en el puerto de Palma de Mallorca, se presentó una sola proposición, suscrita por don Bartolomé Planas Roselló, quien se compromete a ejecutar las obras de

referencia por la cantidad de pesetas 1.361.184,95, que produce una baja de 5.468,57 pesetas en el presupuesto de contrata, importante 1.366.653,52 pesetas.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al único postor D. Bartolomé Planas Roselló, por la mencionada cantidad de un millón trescientas sesenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Baleares, el de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de Baleares.